

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIOMEDES YATE CHINOME VS CARLOS VENGAL PEREZ, LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00144-02

SECRETARÍA. Montería, Noviembre tres (3) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda de esta litis y hasta la presente calenda la parte demandante no ha realizado las gestiones notificadorias de dicho proveído a la parte incoada. **Provea,**
El Secretario,



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2021-00144-02

Montería, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez examinado con detenimiento el presente proceso, se percata la Judicatura que el día 03 de noviembre de los cursantes, la parte demandada informó las direcciones de correos electrónicos donde pueden ser notificados los demandados, incluyendo los que inicialmente había informado que desconocía su paradero.

Así las cosas, en aplicación de lo consignado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenara que se realice la notificación de los demandados a los buzones de correos electrónicos aportados por el incoante.

Por otro lado, como los consorcios tienen capacidad para ser parte dentro de los procesos laborales (**Vid. SL462-2021**), y se alega que la relación contractual se dio con el CONSORCIO SOLUCIONES HIDRÁULICAS DE CÓRDOBA, se integra el contradictorio teniendo al citado consorcio como litisconsorte de la parte pasiva en los términos del artículo 61 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIOMEDES YATE CHINOME VS CARLOS VENGAL PEREZ, LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00144-02

RESUELVE

PRIMERO: Notificar al demandado **CARLOS VENGAL PÉREZ**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: lpichonacosta@yahoo.es.

SEGUNDO: Notificar al demandado **LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través de los correos electrónicos: lpf102@gmail.com y lpf102@hotmail.com.

TERCERO: Notificar al demandado **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: bernardobravoperez@yahoo.es.

CUARTO: Notificar a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través de los correos electrónicos: administracion@grupocapitol.co y carmeloespিনosa@grupocapitol.com

QUINTO: Notificar a la demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIOMEDES YATE CHINOME VS CARLOS VENGAL PEREZ, LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00144-02

Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: agenciaempresarialmonteria@hotmail.com.

SEXTO: Vincular como litiscosorte de la parte pasiva al **CONSORCIO SOLUCIONES HIDRÁULICAS DE CÓRDOBA**.

SÉPTIMO: Notificar al demandado **CONSORCIO SOLUCIONES HIDRÁULICAS DE CÓRDOBA**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: lpf102@gmail.com.

OCTAVO: Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a los demandados y al aquí vinculado por el término común de diez (10) días.

NOVENO: Por secretaria efectúense las notificaciones ordenadas en el presente proveído.

DECIMO: Una vez finiquite el término indicado en el numeral **OCTAVO**, **vuelva inmediatamente** el presente expediente al despacho, en aras de sustanciar las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ